



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

ACUERDO DE CONCEJO N°162-2024/MDQ.

Querecotillo, 10 de Octubre del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO; en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 04 -2024, celebrada el 10 de Octubre del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607 – Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Art. II del título preliminar y Art. 4° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VI del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe: el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, el Artículo 6° y los incisos 6) y 33) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, siendo sus atribuciones entre otras, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;

Que, en la estación Informes, se dio la intervención de la Regidora Dannitza Rubi Zapata Carreño, la misma que manifiesta que la solicitud se debe a las inasistencias del regidor Bruno a las sesiones de consejo, y así mismo retaza el trabajo que tienen en su plan de fiscalización, teniendo de conocimiento que el regidor se encuentra en la ciudad de Lima.

Intervención del regidor Jair Alonso Rivera Ordinola, quien manifiesta que el pleno de consejo no será cómplice de las inasistencias del regidor Bruno, el cual se tiene que tomar acciones a fin de poder determinar la situación del regidor en mención.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

En la estación pedidos se dio la Intervención del Regidor Bruno Carreño Díaz, el cual en sus descargos manifiesta que se encuentra trabajando en la ciudad de Lima, así mismo expreso que le había comentado de forma verbal a algunos regidores sobre el viaje que iba a realizar por temas laborales, el mismo que sustentaría sus inasistencias a las sesiones de consejo de manera presencial, con documentación a fin de poder justificar;

Que, el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, retenidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El Concejo Municipal, en concordancia con las facultades que otorga la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con el **Voto Unánime** de sus integrantes.

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el acuerdo que daría como plazo máximo al regidor Bruno Carreño Díaz para que presente su descargos y sustentar su inasistencia física a las sesiones de consejo, las mismas que deben sustentarlo con documentación fehaciente que sustente su pedido, teniendo como plazo máximo hasta el martes 15 de Octubre del 2024. Para ser evaluado en la próxima sesión de consejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer de conocimiento a los interesados para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

Wilson Seminario Ramirez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

ABOG. HILARIO PATACIOS SEMINARIO
REG. ICAS 831
SECRETARÍA GENERAL